

## Recurso de Reposición Radicado No 11001400308120190198600

David Santiago Sanabria Fuentes <david.sanabria@fuac.edu.co>

Lun 13/02/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Respetado Juez

De la manera más cordial me permito remitir a usted recurso del proceso en referencia para que proceda a dar trámite conforme a la Ley.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROBAYO LADINO

C.C. No. 80.296.306

Señor

**JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

---

**Radicado:** 11001400308120190198600  
**Demandante:** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**Demandados:** JUAN CARLOS ROBAYO LADINO  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN

---

**JUAN CARLOS ROBAYO LADINO, Identificado con** cédula de ciudadanía No. 80.296.306 de Lenguazaque-Cundinamarca, obrando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente, estando dentro del término legal y oportuno me permito presentar escrito de recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago con fecha 14 de enero 2020, en los siguientes términos:

## **I. PRESUPUESTOS PROCESALES**

### **A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

## **II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL**

1. El 9 de diciembre 2019 se registró la Demanda Ejecutiva Singular con un titulo Valor tipo Pagare.
2. El 14 de enero 2020 decide el juzgado Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a Favor de la Corporación Social de Cundinamarca contra Juan Carlos Robayo Ladino por la suma de 3'207.224 por concepto de capital en pagare y la suma de 459.011 por concepto de intereses de plazo.
3. El 14 de enero 2020 decide el juzgado Decreta el Embargo de Retención de los dineros que el demandado posean en las cuentas corrientes o de ahorros por un límite de hasta \$ 4'900.000.

### III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

#### LA DEMANDA NO REÚNE LOS REQUISITOS FORMALES

Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 83 del CGP, el escrito de la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, pese a ello, en el documento aportado como título valor 2-1700532 no presenta los requisitos formales consagrados en el Código de Comercio y el Código General del Proceso respecto a Título Ejecutivos y/o Valores esto es que el pagare aportado tiene como fecha de cumplimiento de la obligación el **dia 30 de Noviembre 2019** tal y como se aprecia a continuación.

Sin embargo, se puede evidenciar que la fecha de causación de la Mora por incumplimiento es el **dia 29 de noviembre 2019**, siendo esta última anterior a la fecha de exigibilidad del título, por lo cual resulta ilógico pretender el pago de un título valor en el cual se evidencian inconsistencias que invalidan el documento y haciéndolo carente los requisitos formales en el artículo 430 del Código General del Proceso y el código de comercio Art. 709 ss; y en especial los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues existen falencias claras y evidentes que no permiten argumentar que el título valor es expreso, claro, y exigible.

**GOBIERNO DE CUNDINAMARCA**  
CUNDINAMARCA  
UNIDOS POR NUESTRO FUTURO

**PAGARE**  
2-1700532

CÓDIGO: CSC-CR-FR-02  
VERSIÓN:  
PÁGINA: 1 de 2

Yo (Nosotros) Juan Carlos Pabayo Ladino

Yo mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por el presente título valor manifiesto (manifestamos) que pagaré (pagaremos) incondicionalmente a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público Departamental, con domicilio en Bogotá D. C., o a su orden, el día 30 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019), la suma de

Tres millones Seiscientos Sesenta y Seis mil doscientos treinta y cinco pesos mil etc.

1) CAPITAL INSOLUTO Tres millones doscientos Siete mil doscientos (\$ 3.666.235 ) compuesta así:  
Veinticuatro pesos mil etc.

2) INTERESES CORRIENTE cuatrocientos cincuenta y nueve mil once (\$ 3.207.224 )  
pesos mil etc.

3) INTERESES DE MORA cuatrocientos cincuenta y nueve mil once (\$ 459.011 )

4) SEGUROS (\$ \_\_\_\_\_ )

5) IMPUESTOS (\$ \_\_\_\_\_ )

En caso de mora cancelaré (mos) a la tasa máxima fluctuante permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital insoluto, Bogotá D. C. Veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE**

Los espacios en blanco del documento...

#### **IV. PETICIONES**

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado auto que libro mandamiento de pago con fecha 14 de enero 2020, presentada por la **Corporación Social de Cundinamarca.**

#### **V. NOTIFICACIONES**

De acuerdo a ley 13 de 2022 me permito manifestar de manera respetuosa que para efectos de notificación vía medios tecnológicos se podrán efectuar a través del correo electrónico **jucarola77@hotmail.com**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Robayo Ladino', is written over a light blue rectangular background.

**JUAN CARLOS ROBAYO LADINO**

C.C. No. 80.296.306